



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



2011 JUN 27 PM 1:18

Av. 6 de Diciembre N26-235 y Av. Orellana  
PBX: (593 2) 2528887 - 2228358  
RUC: 1768152800001  
www.celec.com.ec  
Quito - Ecuador

Oficio No. CELEC EP-GG-  
Quito,

27 JUN. 2011

937-11  
SECRETARIA *Diana López*

Señor Doctor  
Jorge Luis González Tamayo  
**Director Ejecutivo**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - INCOP**  
En su despacho.-

Ing. Carlos Eduardo Barredo Heinert, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, conforme se evidencia de la copia del nombramiento adjunta; una vez que el INCOP mediante Oficio No. INCOP-DE-OF-0532-2011 de fecha 23 de junio de 2011, determinó el Giro Específico del Negocio de mi representada, y en aplicación del inciso segundo del artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por medio de la presente cordialmente solicito se sirva disponer a quien corresponda se publique en el Portal de Compras Públicas la Resolución adjunta, emitida por la Gerencia General de CELEC EP, a este respecto.

Por la amable atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

**Ing. Eduardo Barredo Heinert**  
**Gerente General**  
**Empresa Pública Estratégica**  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**



**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

**RESOLUCIÓN No. CELEC-EP-GG-146** - 2-11

**ING. EDUARDO BARREDO HEINERT  
GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado es responsable de la provisión del servicio eléctrico, y éste debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recursos definidos como públicos;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras públicas en sus artículos pertinentes, respecto del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio dispone:

**"Art. 2.- Régimen Especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:..

**...8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro**

*común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública; y,...*”;

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo # 1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículos 68, 103 y 104 dispone respecto de este Régimen Especial de contratación lo siguiente:

**“Art. 68.- Normativa aplicable.-** *Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República”.*

**“Art. 103.- Procedencia.-** *Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.”.*

**“Art. 104.- Giro específico del negocio.-** *Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), dentro de los quince (15) del mes de enero de cada año.”.*

**Que,** la Resolución No. 027-09 del INCOP, publicada en el Registro Oficial 630 de 9 de julio de 2009, por medio de la cual se expidieron las normas complementarias para el Régimen Especial, en sus artículos pertinentes dispone:

**“Art. 1.- Publicación.-** *Toda resolución que declare procedimientos de contratación bajo régimen especial, deberá publicarse en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), en el término máximo de cinco días, contados desde su fecha de expedición. De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar la información relevante de cada procedimiento en el portal, salvo el caso señalado en el Art. 3 de esta resolución.”.*



**“Art. 4.- Contrataciones del giro del negocio.-** Los procedimientos de contratación bajo régimen especial que lleven adelante las empresas señaladas en los artículos 1 numeral 8 parte final, 2 numerales 8 y 9 y, 6 numeral 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán aquellos que estén directamente relacionados con el giro de sus negocios, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso.”;

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual en virtud de su Disposición Transitoria Segunda dio origen a la creación de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; cuyo objeto social comprende

**“Artículo 2.-** El objeto de la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, comprende lo siguiente:

1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo.
2. La planificación, diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas no incorporados al Sistema Nacional Interconectado, en zonas a las que no se puede acceder o no resulte conveniente hacerlo mediante redes convencionales.
3. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores.
4. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.
5. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social.
6. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.
7. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y

comercializarlos.

8. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de energía eléctrica.

*En general, y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa."*

**Que,** el Directorio de CELEC EP, mediante Resolución No. 006/2011, de fecha 18 de febrero de 2011, me nombró Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, con los deberes y atribuciones determinadas en el Art. 11, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que,** mediante Oficio No. CELEC EP-GG-0768-11, de fecha 16 de mayo de 2011 y posterior solicitud de aclaración presentada con Oficio No. CELEC EP-GG-931-11, de fecha 22 de junio de 2011, el Gerente General de CELEC EP solicitó al Director Ejecutivo del INCOP se proceda a la determinación del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.

**Que,** mediante Oficio No. INCOP-DE-OF-0532-2011, de 23 de junio de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Contratación Pública, en atención a la solicitud formulada por CELEC EP, se pronunció respecto del pedido de mi representada, de la siguiente manera:

*"...II. ASPECTOS ESENCIALES DE LA RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC E.P.*

*La empresa solicitante señala que es parte del giro específico de su negocio, la construcción de cuatro centrales y un complejos hidroeléctricos (sic), y de un parque de generación de energía eólica, entendiéndose como parte del proceso constructivo los siguientes aspectos: ingeniería de detalle, construcción de obras civiles exclusivamente relacionadas con las centrales, complejo y parque, y la adquisición del equipamiento para el funcionamiento respectivo: turbogeneradores hidroeléctricos, transformadores, aerogeneradores transformadores, líneas de transmisión, interruptores y seccionadores de potencia, auxiliares mecánicos y electrónicos necesarios para el funcionamiento de las centrales, complejo y parque.*

*III. DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC E.P.*

*Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizada la solicitud de giro específico del negocio presentada por CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC E.P., en función de su normativa legal, la aprueba según el detalle que consta en el ordinal anterior,*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. 6 de Diciembre N26-235 y Av. Orellana  
PBX: (593 2) 2626687 • 2228358  
RUC: 1768152800001  
www.celec.com.ec  
Quito - Ecuador

*respecto de los siguientes proyectos (según la descripción de la empresa solicitante): Central Hidroeléctrica Delsitanisagua, Complejo Hidroeléctrico Mazar – Dudas, Central Hidroeléctrica Quijos, Parque Eólico Villonaco, Central Hidroeléctrica San Francisco y Central Hidroeléctrica Sabanilla.*

*Esta aprobación, en cuanto a la ejecución de obras civiles, se concede respecto de aquellas estrictamente pertenecientes a las centrales, complejo y parque señalados, sin que bajo ningún concepto se pueda interpretar que las obras de construcción, reconstrucción y mejora de “obras conexas”, tales como vías de acceso, puentes, alcantarillado y en general, otras obras civiles, han sido consideradas como parte del giro específico del negocio.*

*Por consiguiente, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC E.P. se sujetará a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar las contrataciones que se han definido como adicionales a su giro específico de su negocio.*

*En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.*

*En todo caso, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC E.P. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la Resolución INCOP No. 027-09, publicada en el Registro Oficial No. 630, de 9 de julio de 2009.*

*Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC E.P. deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General (sic)...”*

En base de los antecedentes expuestos, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 220 de fecha 14 de enero de 2010;

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Determinar de conformidad con lo dispuesto en el Oficio No. INCOP-DE-OF-0532-2011, de 23 de junio de 2011, como contrataciones sujetas al Régimen Especial de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, aquellas consideradas en el texto de la Resolución citada anteriormente en este documento.
- Art. 2.-** El procedimiento para llevar a cabo las contrataciones enunciadas en el Art. 1 de la presente Resolución, será aquel que sea establecido en la Resolución de inicio

de cada proceso; debiendo utilizarse las herramientas informáticas con las que cuenta el Sistema Nacional de Contratación Pública, de existir.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normas pertinentes; en cada caso, una vez concluido cada proceso de contratación al amparo de este régimen especial, se publicará la información relevante de cada proceso en el Portal de Compras Públicas; con excepción de aquella información que sea calificada por CELEC EP como confidencial, en razón de la naturaleza de la contratación, por efectos de la suscripción de convenios de confidencialidad por parte de CELEC EP, o por disposición de normas jurídicas expresas.

**Art. 3.-** Todas las demás contrataciones que no se encuentren comprendidas dentro del ámbito del Giro Específico del Negocio de CELEC EP, deberán llevarse a cabo siguiendo los procedimientos pertinentes establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado en Quito D.M., a

27 JUN. 2011



Ing. Eduardo Barredo Heinert  
**GERENTE GENERAL**  
Empresa Pública Estratégica  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**